

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL CONSEJO REGULADOR**

#### **Artículo 28.-**

1.- El Consejo Regulador es un Organismo integrado en la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Xunta de Galicia como órgano desconcentrado de la misma, con funciones decisorias en cuantas atribuciones se le encomiendan en este Reglamento, de acuerdo con lo que se determina en las disposiciones vigentes.

2.- Su ámbito de competencia , sin perjuicio de lo establecido en el artículo 29 estará determinado:

- a) *En lo territorial, por la respectiva zona de producción, elaboración y maduración.*
- b) *En razón de los quesos, por los protegidos por la Denominación de Origen en cualquiera de sus fases de producción, elaboración, maduración, circulación y comercialización.*
- c) *En razón de personas, por las inscritas en los diferentes Registros.*

#### **Artículo 29.-**

Es misión del Consejo Regulador la de aplicar los preceptos de este Reglamento y velar por su cumplimiento, para lo cual ejercerá las funciones que se le encomiendan en el artículo 87 de la Ley 25/1970, y disposiciones complementarias, así como las que expresamente se indican en el articulado de este Reglamento.

#### **Artículo 30.-**

1.- El Consejo Regulador estará constituido por:

- a) *Un presidente*
- b) *Un vicepresidente*
- c) *Cuatro vocales en representación del Sector Ganadero, elegidos por y entre los ganaderos inscritos que suministran leche para la elaboración de “ Queso Tetilla”.*
- d) *Cuatro vocales en representación de los elaboradores de queso, elegidos por y entre los elaboradores de queso inscritos en los correspondientes registros del Consejo Regulador.*
- e) *Dos delegados de la Administración, uno de ellos designado por el Conselleiro de Agricultura, Ganadería y Política Agroalimentaria y el otro por el Conselleiro de Industria y Comercio. Estos dos Delegados asistirán a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto*

2.- El presidente y vicepresidente serán designados por el Conselleiro de Agricultura, Ganadería y Montes a propuesta de los vocales elegidos para constituir el Consejo Regulador, siendo el Presidente elegido entre las personas pertenecientes a uno de los sectores y el vicepresidente entre las personas pertenecientes al otro sector.

3.- Por cada uno de los vocales del Consejo Regulador se designará un suplente, elegido en la misma forma que el titular.

4.- Los vocales serán renovados cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

5.- En caso de cese de un vocal por cualquier causa legal, su vacante será cubierta por el sustituto, si bien el mandato del nuevo vocal sólo durará hasta que se celebre la primera renovación del Consejo.

6.- El plazo para la toma de posesión de los vocales será como máximo de un mes a contar desde la fecha de su designación.

7.- Causará baja el vocal que durante el período de vigencia de su cargo sea sancionado por infracción grave en las materias que regula este Reglamento, bien personalmente o bien la firma a que pertenezca. Igualmente causará baja por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a cinco alternas, o por causar baja en los registros de la Denominación de Origen Protegida.

#### **Artículo 31.-**

1.- Los vocales a los que se refieren los apartados c) y d) número 1 del artículo anterior deberán estar vinculados a los sectores que representan, bien directamente o por ser directivos de sociedades que se dediquen a las actividades aquí reguladas. No obstante, una misma persona natural o jurídica no podrá tener en el Consejo doble representación, ni directamente ni a través de firmas filiales o socios de la misma.

2.- Los vocales elegidos por pertenecer en calidad de directivos de una firma inscrita, cesarán en su cargo al cesar como directivos de dicha firma, aunque siguieran vinculados al sector por haber pasado a otra empresa, procediéndose a designar a su sustituto en la forma establecida.

#### **Artículo 32.-**

Al presidente corresponde:

- a) *Representar al Consejo Regulador. Esta representación podrá delegarla en cualquier miembro del Consejo, de manera expresa, en los casos en que sea necesario.*
- b) *Hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias.*
- c) *Administrar los ingresos y fondos del Consejo Regulador y ordenar los pagos, el cumplimiento de los acuerdos tomados al respecto por dicho Consejo.*
- d) *Convocar y presidir las sesiones del Consejo, señalando el orden del día, sometiendo a la decisión del mismo los asuntos de su competencia y ejecutar los acuerdos adoptados.*

- e) *Contratar, suspender o renovar el personal del Consejo Regulador, previo acuerdo del mismo.*
- f) *Organizar y dirigir los servicios.*
- g) *Informar a los organismos superiores de las incidencias que se produzcan en la producción y mercado.*
- h) *Remitir a la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Xunta de Galicia, aquellos acuerdos que, para cumplimiento general, adopte el Consejo, en virtud de las atribuciones que le confiere este Reglamento y aquellos otros que por su importancia, estime deban ser conocidos por la misma.*
- i) *Aquellas otras funciones que el Consejo acuerde o le encomiende la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes.*

2.- La duración del mandato del presidente será de cuatro años pudiendo ser reelegido.

3.- El presidente cesará:

- a) *Al expirar el término de su mandato.*
- b) *A petición propia una vez aceptada la dimisión.*
- c) *Por decisión de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Xunta de Galicia, previa incoación de expediente.*
- d) *Por las demás causas reconocidas en el Ordenamiento Jurídico.*

4.- En caso de cese o fallecimiento, el Consejo Regulador, en el plazo de un mes, propondrá un candidato para la designación de nuevo presidente.

5.- Las sesiones de constitución del Consejo Regulador y las que tengan por objeto la elección de un presidente, serán presididas por una mesa de edad, compuesta por el vocal de mayor edad y los dos más jóvenes.

6.- El Consejo Regulador quedará válidamente constituido, cuando estén presentes la totalidad de sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

### **Artículo 33.-**

1.- El Consejo se reunirá cuando lo convoque su presidente, bien por propia iniciativa, bien a petición de la mitad de los vocales, siendo obligatoria celebrar sesión, por lo menos, una vez por trimestre.

2.- Las sesiones del Consejo Regulador se convocarán con ocho días de antelación al menos, debiendo acompañar a la citación el orden del día para la reunión, en la que se podrán tratar más asuntos que los previamente señalados.

En caso de necesidad, cuando así lo requiera la urgencia del asunto, a juicio del presidente, se citará a los vocales por medios telegráficos, con veinticuatro horas de anticipación como mínimo.

Para la inclusión en el orden del día de un asunto determinado, no incorporado por el presidente, será necesario que lo soliciten, al menos, tres de los vocales con derecho a voto, con cuatro días de antelación como mínimo.

3.- Cuando un titular no pueda asistir a una sesión, lo notificará al Consejo Regulador.

4.- Los acuerdos del Consejo Regulador se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, y para que estos sean válidos, será necesario que concurran más de la mitad de sus miembros con derecho a voto. El presidente tendrá voto de calidad.

5.- Para resolver cuestiones de trámite, o en aquellos casos en que se estime necesario, podrá constituirse una Comisión Permanente, que estará formada por el Presidente del Consejo y dos vocales, uno del sector elaborador y otro del sector ganadero, designados por el Pleno del Consejo Regulador.

En la sesión en que se acuerde la constitución de dicha Comisión Permanente se aprobarán también las misiones específicas que le competen y las funciones que ejercerá.

Todas las resoluciones que tiene la Comisión Permanente serán comunicadas al pleno del Consejo Regulador en la primera reunión que este celebre.

#### **Artículo 34.-**

1.- Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Regulador contará con el personal necesario, con arreglo a la plantilla aprobada por el Consejo Regulador y que figuren dotadas en su presupuesto.

2.- El Consejo Regulador tendrá un secretario, designado por el propio Consejo, a propuesta del Presidente, del que dependerá directamente, y que tendrá como cometidos específicos los siguientes:

- a) *Preparar los trabajos del Consejo y tramitar la ejecución de sus acuerdos.*
- b) *Asistir a las sesiones con voz, pero sin voto, cursar las convocatorias, levantar las actas y custodiar los libros y documentos del Consejo.*
- c) *Los asuntos relativos al régimen interior del organismo, tanto de personal como administrativos.*
- d) *Actuar como instructor en los expedientes sancionadores, que resolverá el Consejo Regulador.*
- e) *Las demás funciones que se encomienden por el Presidente relacionadas con la preparación e instrumentación de los asuntos de competencia del Consejo.*

3.- Para las funciones técnicas que tienen encomendadas, el Consejo contará con los servicios necesarios.

4.- Para los servicios de control y vigilancia contará con inspectores propios. Estos inspectores serán designados por el Consejo Regulador y habilitados por la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, con las siguientes atribuciones inspectoras:

- a) *Sobre las ganaderías ubicadas en la zona de producción.*
- b) *Sobre las queserías e instalaciones situadas en las zonas de producción, elaboración y maduración.*
- c) *Sobre la leche y quesos en la zona de producción, elaboración, maduración.*

5.- El Consejo Regulador podrá contratar, para efectuar trabajos urgentes, el personal necesario, siempre que tenga aprobada en el presupuesto la dotación para este concepto.

6.- A todo el personal del Consejo, tanto de carácter fijo como eventual, le será de aplicación la legislación laboral.

### **Artículo 35.-**

1.- Por el Consejo Regulador se establecerá un comité de Calificación de los quesos, formado por tres expertos y un delegado del Presidente del Consejo, que tendrá como cometido informar sobre la calidad de los quesos que opten a ser protegidos por la Denominación y sean destinados al mercado, pudiendo contar este Comité con los asesoramientos técnicos que estime necesarios.

2.- El Presidente del Consejo, a la vista de los informes del Comité, resolverá lo que proceda y, en su caso, la descalificación provisional por diez días del queso.

Si en este plazo el interesado solicita la revisión de la resolución, ésta deberá pasar al Pleno del Consejo Regulador para resolver lo que proceda. Si en dicho plazo no se solicita dicha revisión la resolución de presidente se considerará firme.

Las resoluciones del Consejo Regulador podrán ser recurridas ante la Consellería de Agricultura, Ganadería y Monte de la Xunta de Galicia.

3.- El Consejo Regulador dictará las normas precisas para la constitución y funcionamiento del Comité de Calificación.

### **Artículo 36.-**

1.- La financiación de las obligaciones del Consejo se efectuará con los siguientes recursos:

1.1.- Con el producto de las exacciones parafiscales que se fijan en el artículo 90 de la Ley 25/1970, a la que se aplicarán los tipos siguientes:

- a) *El 1% del valor de la leche entregada a las queserías inscritas, y destinada a la elaboración de “ Queso Tetilla”.*
- b) *El 1% de la exacción sobre el valor del producto amparado comercializado.*
- c) *100 pesetas por expedición de certificados o visados de facturas.*
- d) *El doble del precio de coste de las contraetiquetas o precintas.*

Los sujetos pasivos de cada una de las exacciones son:

De la a) los titulares de las ganaderías inscritas.

De la b) los titulares de las queserías o locales de maduración inscritos, que expidan queso amparado por la Denominación al mercado.

De la c) los titulares de las firmas inscritas solicitantes de visados de facturas o certificados.

De la d) los titulares de las empresas solicitantes de las mismas.

1.2.- Las subvenciones, legados y donativos que reciban.

1.3.- Las cantidades que pudieran percibirse en concepto de indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionadas al Consejo o a los intereses que representa.

1.4.- Los bienes que constituyen su patrimonio y los productos y ventas del mismo.

2.- Los tipos impositivos fijados en este artículo, podrán variarse por la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, a propuesta del Consejo Regulador, cuando las necesidades presupuestarias de éste así lo aconsejen.

3.- La gestión de los ingresos y gastos que figuren en los presupuestos corresponde al Consejo Regulador.

4.- La aprobación de los presupuestos del Consejo Regulador y de su contabilidad, se realizará por la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, de acuerdo con las normas establecidas por este Centro y con las atribuciones y funciones que le asigne la legislación vigente en la materia.

### **Artículo 37.-**

Los acuerdos del Consejo Regulador que no tengan carácter particular y afecten a una pluralidad de personas o empresas relacionadas con la producción o elaboración de “Queso Tetilla” se notificarán mediante circulares expuestas en las oficinas del Consejo, y en la forma y lugares que estime más eficaces para su conocimiento por los interesados.

Los acuerdos y resoluciones que adopte el Consejo Regulador serán recurribles, en todo caso, ante la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Xunta de Galicia, dentro del plazo de un mes, contado desde la comunicación de aquellos.